



**COMANDO LOGISTICO  
CENTRO FINANCIERO 5  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5**

Mariano Roque Alonso, 05 de diciembre de 2024

**DECLARACION JURADA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/24 “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA DISERINTE PLURIANUAL” ID N° 453053.-**

En representación del COMANDO LOGISTICO como Jefe de Dpto. de la UOC N° 5, bajo mi exclusiva responsabilidad justifico por el cual no se llegó a ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS», que en su Art 105 Formalización del contrato párrafo primero y segundo dicta cuanto sigue; *“El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en las bases de la contratación para el efecto. Si el oferente no lo firmare dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se podrá revocar la adjudicación, en cuyo caso se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la DNCP.*

*La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta.”*

**Se procedió la formalización y firma de los siguientes Contratos:**

- **Contrato N° 139 suscripto con la firma TAPE PYTA**
- **Contrato N° 140 suscripto con la firma SAMAL SRL.**
- **Contrato N° 141 suscripto con la firma GRIMEX SA.**
- **Contrato N° 142 suscripto con la firma MENEVA SRL**
- **Contrato N° 143 suscripto con la firma MARCIO RUBEN FERIS.**
- **Contrato N° 144 suscripto con la firma CONVENCE SA**
- **Contrato N° 145 suscripto con la firma TRANSCENTER SRL.**
- **Contrato N° 146 suscripto con la firma MARILIA INDUSTRIAL SRL.**
- **Contrato N° 147 suscripto con la firma MARIA ANGELA PAREDES**
- **Contrato N° 148 suscripto con la firma SANTIAGO GONZALEZ**
- **Contrato N° 149 suscripto con la firma EL CASTILLO SA**
- **Contrato N° 150 suscripto con la firma UNPAR SA.,**

**antes del tiempo establecido en cuanto a la necesidad de dar cumplimiento a la misión Constitucional asignada a las FFAANN ya que los productos contratados son de primera necesidad y de carácter prioritario para el racionamiento de los personales militares destacados en los distintos servicios que prestan en la unidad adjudicada en apoyo a la**



ciudadanía y a otras entidades del Estado por lo cual de ello depende directamente el “Interés Público” y la falta o corte de provisión de abastecimiento podría causar perjuicios incuantificables de darse el caso al afectar la continuidad de las operaciones militares.

- La Ley 1.115 “Del Estatuto del Personal Militar”, Capítulo IV “DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD”, Artículo 17.- “*Son derechos esenciales impuestos por el estado militar del personal militar en actividad, además de lo establecido en la Constitución Nacional: ... “inc. s) ser proveído de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, incluyendo indumentaria, transporte, comunicaciones, armas, equipo, municiones, que por la naturaleza del servicio lo requiera. Su provisión y distribución serán reglamentadas;...”*”

- Orden General 102 del Comando en Jefe de las FFAA de la Nación de fecha 18 de mayo del 2018 mediante la cual el Señor Presidente de la Republica y Comandante en Jefe de las FFAANN aprueba la Tabla Única de Clase I (alimentos) y Clase II (vestuarios) de las FFAANN a fin de establecer el racionamiento unificado de alimentos, equipos y vestuarios.

- Cabe señalar que la formalización de los contratos se realizó conforme al acuerdo bilateral entre las partes afectadas.

- En justificación a lo que dicta el **Art. 61° Plazo para la Formalización del Contrato** de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, “*El plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente Ley. Si el adjudicado no firmase el contrato por causas imputables al mismo dentro de los plazos establecidos, la convocante revocará la adjudicación, hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta que hubiere presentado el adjudicado y comunicará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para que proceda en los términos de la presente Ley*”.

Esperando haber hecho las aclaraciones necesarias y haber dejado en manifiesto la necesidad del presente proceso y las normativas legales aplicadas, me despido respetuosamente, deseándole éxitos en sus delicadas funciones y la más alta de mis consideraciones.-



**ANTONIO AUGUSTO CHIUZANO SUAREZ**  
**TTE 1 INT – JEFE DE UOC NRO 5 “COMLOG”**